REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2023

Rad. 2017-00053

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
- 2. En caso de que existan, se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario.
- 3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
 - **4.** Sin costas, por no aparecer causadas.
- **5.** Se reconoce personería al Dr. Carlos Hernando Estevez Amaya como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

DUARDO BAQUERO OSORIO **JUEZ**